



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética  
Argentina

**Disposiciones Técnico Registrales**

**Número:** DISTR-2025-4-GDEBA-DPRPMECONGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 5 de Junio de 2025

**Referencia:** EX-2025-17121492- -GDEBA-DTMECONGP

---

**VISTO** el Expediente N° EX-2025-17121492- -GDEBA-DTMECONGP mediante el cual se propicia el dictado de una Disposición Técnico Registral regulatoria del procedimiento de registración de las escrituras públicas por medio de las cuales se instrumentan donaciones solidarias, y

**CONSIDERANDO:**

Que en el [capítulo 22 del Título IV del Libro Tercero](#), el [Código Civil y Comercial de la Nación](#) establece la normativa aplicable al contrato de donación, regulando distintos aspectos, efectos y alcances;

Que el [artículo 1.542](#) del [CCyCN](#) prevé que el contrato de donación se perfecciona “cuando una parte se obliga a transferir gratuitamente una cosa a otra, y ésta lo acepta”;

Que el [artículo 1.545](#) del [mismo plexo normativo](#) establece que “la aceptación puede ser expresa o tácita, pero es de interpretación restrictiva y está sujeta a las reglas establecidas respecto a la forma de las donaciones. Debe producirse en vida del donante y del donatario”;

Que en ese sentido, resulta insalvable repasar el [capítulo 3 del Título II del Libro Tercero](#) del [Código Civil y Comercial de la Nación](#), el que en sus [artículos 971 a 983](#)

regula la formación del consentimiento en los contratos;

Que en dicho marco, el [artículo 976](#) del [CCyCN](#) dispone que “La oferta caduca cuando el proponente o el destinatario de ella fallecen o se incapacitan, antes de la recepción de su aceptación...”;

Que, sin embargo, el [artículo 1.547](#) del [CCyCN](#), relacionado a la oferta conjunta de donación, establece que “Si la donación es hecha a varias personas solidariamente, la aceptación de uno o algunos de los donatarios se aplica a la donación entera. Si la aceptación de unos se hace imposible por su muerte, o por revocación del donante respecto de ellos, la donación entera se debe aplicar a los que la aceptaron”;

Que en consecuencia, la oferta de donación efectuada de manera solidaria y aceptada por uno de los donatarios, resulta ser una excepción a lo establecido por los artículos [976](#) y [1.545](#) del [CCyCN](#), por haberse perfeccionado el contrato de la manera dispuesta por el [artículo 1.547](#) del [CCyCN](#);

Que en razón de lo expuesto, es dable establecer los recaudos exigibles en las escrituras públicas por medio de las cuales se instrumenten donaciones solidarias y la manera de proceder con respecto a las inscripciones de las sucesivas aceptaciones por parte de los demás donatarios;

Que a los fines de establecer un ordenamiento en la registración de este tipo de contratos, corresponde proceder al dictado de la presente, lo cual redundará en la obtención de previsibilidad normativa, asegurando de esa forma la seguridad jurídica por la que este Registro debe velar;

Que la presente disposición se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el [artículo 52](#) del [Decreto Ley N° 11.643/63](#), concordante con los artículos [53](#) y [54](#) del [Decreto N° 5.479/65](#);

Por ello,

## EL DIRECTOR PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

### DISPONE

**ARTÍCULO 1º. Donación solidaria. Rogación. Registración.** Las donaciones ofertadas a varias personas de manera solidaria, se registrarán con relación a la totalidad de lo ofertado, a favor de los donatarios aceptantes en la escritura pública.

En las minutas rogatorias, además de rogarse de manera expresa que se trata de una donación solidaria, se deberá consignar, en su caso, la porción indivisa que le corresponde a cada donatario aceptante con la parte condicionada que acrece, teniendo en cuenta para ello la totalidad del dominio ofertado.

El asiento registral deberá publicitar de manera expresa la leyenda “Donación solidaria – Artículo 1.547 CCyCN-”, sin mención alguna a los donatarios no aceptantes. Si se hubiere estipulado un plazo, se dejará constancia del mismo.

**ARTÍCULO 2º. Aceptaciones posteriores. Rogación. Calificación. Registración.**

En las escrituras públicas ingresadas con posterioridad a la primer aceptación a la oferta conjunta realizada en los términos del [artículo 1.547](#) del [CCyCN](#), no se calificará de modo alguno que el donante se encuentre con vida o sea capaz, según las previsiones de los artículos [976](#) y [1.545 in fine](#) del [CCyCN](#).

Las escrituras de oferta y aceptación deberán ingresar en forma conjunta, a los efectos de su calificación y correspondiente intervención mediante la nota de registración ([art. 28, Ley 17.801](#)).

En la minuta rogatoria acompañada, el notario autorizante deberá consignar que se trata de una donación solidaria, dejando constancia expresa sobre las partes indivisas resultantes del resto de los condóminos que hayan aceptado. El asiento registral que publicite la actualización de la titularidad dominial del bien, se practicará conforme a dicha rogación, debiendo constar de manera expresa la leyenda “Donación solidaria -

Artículo 1547 CCCN-”.

**ARTÍCULO 3º. Medidas cautelares. Anoticiamiento.** En el supuesto en que se practique una anotación de una medida cautelar sobre un inmueble propiedad de un donatario que lo haya adquirido por donación solidaria, se anoticiará al órgano jurisdiccional peticionante dicha situación, a los efectos que estime corresponder.

**ARTÍCULO 4º. Supuestos de imposibilidad de aceptación. Registración.** En los casos en que resultara imposible la aceptación de la donación por fallecimiento o rechazo del donatario, por revocación del donante o cumplimiento del plazo, la escritura pública que instrumente el supuesto se registrará en la forma de estilo, publicitándose en forma clara dicha situación jurídica.

**ARTÍCULO 5º.** Registrar como Disposición Técnico Registral. Comunicar a la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal, a las Direcciones Técnica, de Servicios Registrales y de Contralor y Vínculos Institucionales, al Instituto Superior de Registración y Publicidad Inmobiliaria, como así también a las Subdirecciones, Departamentos y Delegaciones Regionales de este Organismo. Poner en conocimiento a los Colegios Profesionales interesados. Publicar en el Boletín Oficial y en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (S.I.N.D.M.A.). Cumplido, archivar.

Digitally signed by RONDAN PIACENTI Ariel  
Date: 2025.06.05 13:13:50 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

ARIEL RONDAN PIACENTI  
Director Provincial  
Dirección Provincial del Registro de la Propiedad  
Ministerio de Economía

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES  
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO  
DE GOBIERNO BS.AS., ou=SUBSECRETARIA DE  
GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234  
Date: 2025.06.05 13:13:58 -03'00'